



## POLITICAS Y REGLAMENTACIÓN DE AHORROS

### INDICE

1. AHORRO A LA VISTA.....	2
1.1. Tarjeta debito.....	2
1.2. Cuenta de ahorro Rentamas .....	4
1.3. Cuenta de ahorro infantil Cooservunito.....	5
1.4. Condiciones generales para los depósitos a la vista.....	6
2. AHORROS CONTRACTUALES.....	8
2.1. Renta progreso.....	8
2.2. Mi primera ahorro.....	10
2.3. Ahorro contractual para Jubilación y desempleo.....	11
2.4. Ahorro contractual para educación.....	14
2.5. Ahorro contractual programado para vivienda.....	17
2.6. Serviahorro.....	19
3. AHORRO A TERMINO.....	21
3.1. Cdat.....	21
3.2. Cdat para Jubilación y desempleo.....	24
3.3. Cdat de educación.....	26

El presente reglamento describe los productos de ahorro de COOSERVUNAL, según sus tipos, así

- |                   |  |
|-------------------|--|
| 1. A LA VISTA:    | Tarjeta Debito<br>Renta Más<br>Ahorro Infantil Cooservunito  |
| 2. CONTRACTUALES: | Renta Progreso<br>Mi Primer Ahorro<br>Ahorro de Jubilación y Desempleo<br>Ahorro Vivienda<br>Ahorro Educativo<br>Serviahorro |
| 3. A TÉRMINO:     | CDAT<br>CDAT JUBILACIÓN Y DESEMPLEO<br>CDAT EDUCACION  |

## 1. AHORRO A LA VISTA

Se define como ahorro a la vista todos aquellos que son de disponibilidad inmediata para el ahorrador. Cooservunal posee los siguientes productos de ahorro a la vista:

### 1.1. TARJETA DEBITO

#### 1.1.1. DEFINICIÓN

Es un convenio de afinidad entre COOSERVUNAL y el Banco de Bogotá que le permite realizar transacciones utilizando las redes de cajeros automáticos del grupo aval a un menor costo que si utiliza otros canales.

La tarjeta débito de **COOSERVUNAL** es un servicio financiero, que le permite a la Cooperativa ampliar los puntos de contacto con sus asociados a nivel nacional e internacional, así como los horarios de atención a los mismos.

Es un medio de acceso a servicios electrónicos que la Cooperativa presta a través de:

- Cajeros propios en las sedes de Medellín, Manizales y Bogota
- Numero de Identificación Personal en las Red Nacional de oficinas NIP
- Puntos de pago con los proveedores, con los cuales la Cooperativa tiene convenios.
- Cajeros visa nivel Internacional.
- Red de cajeros del Banco de Bogotá, convenios con otras redes, la tarjeta

Débito de Cooservunal es aceptada en ATH, SERVIBANCA y en general en todos los cajeros Automáticos del Sistema Financiero Colombiano.

### 1.1.2 DESCRIPCION DE LA TARJETA

La Tarjeta débito de Cooservunal contiene dos tipos de información:

Información en termo impresión compuesta por:

- Información numérica:
  - Numero que identifica convenio con la entidad Financiera
  - Numero que identifica Entidad Bancaria
  - Número Consecutivo de la Tarjeta.
  
- Información de la banda magnética:

Esta Información está codificada en la cinta negra situada en la parte posterior de la tarjeta, contiene los siguientes datos:

  - Número consecutivo de tarjeta.
  - Prefijo que identifica la tarjeta como una tarjeta de Cooservunal

### 1.1.3. REGLAMENTO

- a. **CUENTAS INDIVIDUALES:** A este tipo de cuentas se podrán otorgar tarjetas al titular o autorizado(s) si existe(n).
  
- b. **MONTO MINIMO DE SALDO EN LA CUENTA:** Es el 2.5% de 1 SMMLV
  
- c. **MONTO MAXIMO EN LA CUENTA:** No podrá exceder del 10% del total de los depósitos de COOSERVUNAL.
  
- d. **MONTO MINIMO DE RETIRO:** Lo definirá el cajero automático.
  
- e. **MONTO MAXIMO DE RETIRO:** Lo define el cajero automático.
  
- f. **MONTO MAXIMO DE RETIRO DIARIO:** son 3.2 SMMLV, aunque el asociado podrá autorizar el monto de retiro diario.
  
- g. **MONTO DE RETIRO EN CHEQUE:** No tiene limite, puede retirar el saldo disponible (es igual al saldo total menos el saldo mínimo de la cuenta).
  
- h. **CLAVE:** Es una contraseña numérica de 4 dígitos, es secreta, personal e intransferible, la cual se le entrega al asociado en el momento de entrega de su tarjeta en sobre sellado, la cual puede ser cambiada posteriormente por el asociado.
  
- i. **TASA DE INTERES:** Es definida por COOSERVUNAL, según las condiciones de tasa de interés en el mercado.
  
- j. **CUOTA DE MANEJO:** Será definida por COOSERVUNAL.

- k. COSTO DEL PLASTICO:** Será definido por COOSERVUNAL.
- l. GMF:** El asociado decidirá la marcación de la cuenta como exenta según la legislación vigente.
- m. VIGENCIA:** La fecha que estipule el plástico, al momento de la entrega.
- n. REALCE:** Toda tarjeta debe tener impresos nombre y apellidos del asociado(a).
- o. COSTO DE RETIRO POR TRANSACCION:** Serán definidos, según convenio COOSERVUNAL-Banco de Bogota.
- p. TRANSFERENCIA DE FONDOS:** Solo puede hacerse entre cuentas del mismo asociado, con autorización escrita de este.
- q. CAUSALES DE LA CANCELACION DE LA CUENTA:**
- Voluntario por parte del asociado.
  - Por pérdida de la calidad de asociado.
  - Por no tener movimiento determinado por COOSERVUNAL.

## **1.2. CUENTA DE AHORRO RENTA MÁS**

### **1.2.1. DEFINICIÓN**

Es una cuenta de ahorros a la vista, de disponibilidad inmediata y se maneja por medio de Libreta de Ahorros, donde se registran las operaciones de retiro y consignación de dinero en efectivo o en cheque.

### **1.2.2. DESCRIPCIÓN**

Es una libreta o talonario, que trae formularios enumerados, utilizados para efectuar retiros o depósitos en efectivo o en cheque.

### **1.2.3. REGLAMENTO**

- a. CONDICIONES PARA LA APERTURA:** Podrán abrir cuenta de ahorros toda persona natural o jurídica asociada a COOSERVUNAL.
- b. MONTO MINIMO DE SALDO EN LA CUENTA:** Es el 2.5% de 1 SMMLV
- c. MONTO MAXIMO EN LA CUENTA:** No podrá exceder del 10% del total de los depósitos de COOSERVUNAL.
- d. MONTO MAXIMO DE RETIRO:** Es el saldo máximo que tenga el asociado en la cuenta.

- e. **MONTO DE RETIRO EN CHEQUE:** No tiene limite, puede retirar el saldo disponible (es igual al saldo total menos el saldo mínimo de la cuenta).
- f. **FIRMAS AUTORIZADAS:** Es la firma registrada en COOSERVUNAL del asociado o sus autorizados, para realizar transacciones (consignaciones, retiros o traslados).
- g. **TASA DE INTERES:** Es definida por COOSERVUNAL, según las condiciones de tasa de interés en el mercado.
- h. **CUOTA DE MANEJO:** Será definida por COOSERVUNAL.
- i. **COSTO DE LA LIBRETA:** Será definido por COOSERVUNAL.
- j. **GMF:** El asociado decidirá la marcación de la cuenta como exenta según la legislación vigente.
- k. **VIGENCIA:** No tiene vigencia
- l. **TRANSFERENCIA DE FONDOS:** Solo puede hacerse entre cuentas del mismo asociado, con autorización escrita de este.
- m. **CAUSALES DE LA CANCELACION DE LA CUENTA:**
  - Voluntario por parte del asociado.
  - Por pérdida de la calidad de asociado.
  - Por no tener movimiento determinado por COOSERVUNAL.

### **1.3. CUENTA DE AHORRO INFANTIL COOSERVUNITO**

#### **1.3.1. DEFINICIÓN**

Es una cuenta de ahorros infantil a la vista, de disponibilidad inmediata y se maneja por medio de Libreta de Ahorros, donde se registran las operaciones de retiro y consignación de dinero en efectivo o en cheque.

#### **1.3.2. DESCRIPCIÓN**

Es una libreta o talonario, que trae formularios enumerados, utilizados para efectuar retiros o depósitos en efectivo o en cheque.

#### **1.3.3. REGLAMENTO**

- a. **CONDICIONES PARA LA APERTURA:** Podrán abrir cuenta de ahorros toda persona natural menor de edad, quien tendrá un representante legal o apoderado asociado a COOSERVUNAL. Los menores de edad

de 14 años en adelante, podrán ser asociados a COOSERVUNAL sin representante legal o apoderado, presentando su tarjeta de identidad como documento válido.

- b. **MONTO MINIMO DE SALDO EN LA CUENTA:** No tiene saldo mínimo.
- c. **MONTO MAXIMO EN LA CUENTA:** No podrá exceder del 10% del total de los depósitos de COOSERVUNAL.
- d. **MONTO MAXIMO DE RETIRO:** Es el saldo máximo que tenga el asociado en la cuenta.
- e. **MONTO DE RETIRO EN CHEQUE:** No tiene limite, puede retirar el saldo disponible .
- f. **FIRMAS AUTORIZADAS:** Es la firma registrada en COOSERVUNAL del asociado o sus autorizados, para realizar transacciones (consignaciones, retiros o traslados).
- g. **TASA DE INTERES:** Es definida por COOSERVUNAL, según las condiciones de tasa de interés en el mercado.
- h. **CUOTA DE MANEJO:** Será definida por COOSERVUNAL.
- i. **COSTO DE LA LIBRETA:** Será definido por COOSERVUNAL.
- j. **GMF:** Es exenta
- k. **VIGENCIA:** Indefinida
- l. **TRANSFERENCIA DE FONDOS:** Puede hacerse entre cuentas de Cooservunal, con autorización escrita del asociado.
- m. **CAUSALES DE LA CANCELACION DE LA CUENTA:**
  - Voluntario por parte del asociado.
  - Por perdida de la calidad de asociado.
  - Por no tener movimiento determinado por COOSERVUNAL.

#### 1.4. CONDICIONES GENERALES PARA LOS DEPÓSITOS A LA VISTA

- a. **NORMA GENERAL:** Toda persona puede efectuar depósitos de ahorros en COOSERVUNAL para abonar en su cuenta o en la de un tercero, presentando el formulario de consignación debidamente diligenciado.
- b. **REPRESENTACIÓN Y PRUEBA DE LOS DEPÓSITOS POR DOCUMENTO IDÓNEO:** Los depósitos recibidos en la cuenta de

- ahorros estarán representados en cualquiera de los siguientes documentos: los formularios de consignación suministrados por la Cooperativa, las Notas Créditos efectuadas por la Cooperativa originadas por los giros, los traslados de fondos, etc. Y los comprobantes de ingreso.
- c. VALIDEZ DE LOS DEPÓSITOS: Ninguno de los documentos representativos en depósitos serán válidos sin el registro, los sellos y firmas respectivos y cualquier otro control adicional que establezca COOSERVUNAL.
  - d. CONSIGNACIONES EN CHEQUES GIRADOS SOBRE LA MISMA PLAZA O SOBRE OTRAS PLAZAS: Cuando el depósito sea efectuado con cheques girados sobre la misma plaza o sobre otras plazas, COOSERVUNAL no aceptará retiros sobre el valor de esos cheques antes de que haya hecho efectivo el cobro.
  - e. Los cheques consignados que fueran devueltos serán cargados a la respectiva cuenta, permanecerán en poder de COOSERVUNAL a órdenes del asociado que los consignó, y de la devolución se dará aviso telefónico, con lo cual se entenderá debidamente cumplida la gestión de cobro por parte de COOSERVUNAL. El asociado se obliga a reclamar los cheques devueltos en la oficina donde tiene la cuenta.
  - f. RETIROS: Es condición indispensable para el retiro de fondos, la presentación de la libreta de ahorros.
  - g. FORMA DE PAGO: Los retiros de la cuenta de ahorros podrán ser pagados en cheques o en efectivo.
  - h. CARGOS A LA CUENTA DE AHORROS: COOSERVUNAL podrá debitar de la cuenta de ahorros la suma de dineros por los siguientes conceptos:
    - Por orden de autoridad competente o por disposición legal.
    - por corrección de errores.
    - por autorización del ahorrador.
    - por cheques devueltos.
    - por el valor de comisiones, portes, llamadas y demás gastos causados por la tramitación de los cheques de otras plazas.
    - para abonar a créditos otorgados por COOSERVUNAL, en los que el asociado ahorrador sea el deudor o codeudor, cuando no se haya cancelado la cuota correspondiente a capital o intereses.
  - i. Pago de un depósito cuando el depositante fallece:
    - **De depósitos de cuentas individuales:** Si muere el titular de una cuenta de ahorros individuales, COOSERVUNAL podrá entregar los depósitos hasta la cuantía que la ley autorice a los herederos, sin necesidad de juicio de sucesión, con el lleno de los requisitos legales exigidos.
    - **De depósitos en cuentas colectivas:** Cuando se haga un depósito en cuentas de ahorros colectivas, tal depósito y las adiciones que a él se haga se mantendrá(n) para el uso exclusivo de los titulares y de aquellos que cualquiera de ellos autorice. Podrá pagarse a cualquiera de ellos mientras vivan todos, o cualquiera de los sobrevivientes después de la

- muerte de alguno de ellos. Tal pago y el recibo de aquel a quien se haya hecho serán descargo suficiente y válido para COOSERVUNAL.
- **De depósitos en cuentas conjunta:** Cuando se haga un depósito en una cuenta de ahorros conjunta, tal depósito y las adiciones que a él se haga, se mantendrán con sus intereses para el uso exclusivo de los titulares y de aquellos que cualquiera de ellos autorice. Mientras vivan todos, COOSERVUNAL sólo podrá hacer los pagos exigiendo las firmas de todos ellos; después de la muerte de alguno de ellos se procederá de conformidad con la ley.
  - j. COOSERVUNAL entregará a cada ahorrador una libreta para el manejo de su cuenta, cuya numeración será verificada por quien la recibe.
  - k. La utilización de los comprobantes de la libreta para realizar operaciones falsas, por descuido o negligencia del asociado, no es responsabilidad de COOSERVUNAL. El asociado asumirá ante COOSERVUNAL y ante terceros los perjuicios causados.
  - l. En caso de pérdida o extravío de la libreta o tarjeta, el titular de la cuenta debe dar aviso por escrito inmediatamente a COOSERVUNAL para realizar una nueva.
  - m. **Modificaciones al reglamento de ahorros:** El ahorrador acepta el anterior reglamento por el simple hecho de mantener la cuenta de COOSERVUNAL así como cualquier reforma que al mismo se haga. Si después de la reforma el titular no se presenta a cancelar su cuenta se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas.

## **2. AHORRO CONTRACTUAL**

### **2.1. RENTA PROGRESO**

#### **2.1.1. DEFINICIÓN**

Es el convenio de ahorro periódico que se establece entre el asociado depositante y la Cooperativa, en el cual se pacta una cuota mínima de ahorro durante un tiempo determinado. Es un ahorro unipersonal no transferible.

#### **2.1.2. DESCRIPCIÓN**

Es un título prenumerado en original y copia, con las condiciones de apertura a nombre del asociado.

#### **2.1.3. REGLAMENTO**

- a. **Depositantes:** Toda persona natural o jurídica asociada a la Cooperativa.

- b. **Depósito Mínimo Mensual:** el 3% del salario devengado por el asociado.
- c. **Plazo mínimo:** 6 meses
- d. **Plazo máximo:** 12 meses
- e. **Valor Nominal del ahorro:** El equivalente a la sumatoria del número de cuotas pactadas por el ahorrador, no obstante el ahorrador podrá realizar abonos extraordinarios.
- f. **Aceptación:** El ahorro Renta Progreso será certificado y aceptado mediante la firma de un convenio entre el depositante y la Cooperativa, en el cual se deberá incluir el presente reglamento.
- g. **Depósitos:** Los depósitos en este ahorro podrán hacerse por deducción de nómina o por consignación en caja directamente por parte del asociado y de acuerdo con los períodos pactados
- h. **Retiros:** El ahorro Renta Progreso es un ahorro contractual, lo que implica que éste solamente será cancelado por el ahorrador en la fecha establecida en el contrato, cuando este sea abierto a seis meses. Cuando el título sea a un año, este se podrá cancelar anticipadamente después de transcurrido un tiempo de seis meses. Si y el valor ahorrado tiene el 50% del valor proyectado a ahorrar, los intereses a la fecha, serán reconocidos; de lo contrario solo se entregará el capital.
  - Este no podrá cancelarse cuando este respaldando un crédito.
- i. **Renovación del Convenio:** Una vez madurado el título en la fecha pactada, deberá ser cancelado en ese mismo día, en caso de que el asociado no se presente, este se renovará automáticamente, en las condiciones vigentes. El título deberá ser firmado por el asociado.
- j. **Intereses:** La Cooperativa pagará un interés efectivo anual al depositante del ahorro Renta Progreso, conforme a las condiciones del mercado. El incumplimiento en el pago del 50% de las cuotas pactadas, causaran la pérdida de la liquidación de los intereses generados al vencimiento; después de tres cuotas atrasadas se congelará la liquidación de los intereses mensuales, en el momento del asociado ponerse al día en las cuotas, Cooservunal, continuará liquidando los intereses a partir de esta fecha.
- k. **Disposiciones Generales:** 1. El titular del ahorro no podrá alegar desconocimiento de las cláusulas contenidas en el contrato, ni de las normas del presente reglamento a partir del momento en que acepte con su firma el contrato. 2. Los casos no previstos en este reglamento se aplicarán de acuerdo con los estatutos y reglamentos de

COOSERVUNAL, las determinaciones tomadas por el Consejo de Administración y las normas aplicables por ley en esta materia.

**Nota:** Para realizar un crédito, el Rentaprogreso, servirá como respaldo para el otorgamiento de este, el cual será liquidado a su vencimiento y de tener créditos vigentes, se abrirá un serviahorro con vencimiento a la fecha del próximo crédito a vencerse.

## 2.2 MI PRIMER AHORRO

### 2.2.1 DEFINICIÓN

Es el convenio de ahorro periódico que se establece entre el depositante y la Cooperativa en el cual se pacta una cuota mínima de ahorro durante un tiempo determinado. Es un ahorro unipersonal no transferible, que busca estimular el ahorro en los menores de edad.

### 2.2.2 DESCRIPCIÓN

Es un título prenumerado en original y copia, con las condiciones de apertura a nombre del asociado.

### 2.2.3. REGLAMENTO

- a. **Depositante:** Toda persona natural asociada a la Cooperativa teniendo como beneficiarios hijos o familiares hasta segundo grado de consanguinidad que sean menores de edad.
- b. **Depósito Mínimo Mensual:** [El equivalente al subsidio familiar vigente](#)
- c. **Plazo mínimo:** 6 meses
- d. **Plazo máximo:** 12 meses
- e. **Valor Nominal del ahorro:** El equivalente a la sumatoria del número de cuotas pactados por el ahorrador, no obstante el ahorrador podrá realizar abonos extraordinarios, sin que esto le modifique las fechas para el descuento.
- f. **Certificación:** El ahorro Mi primer ahorro será certificado mediante la firma de un convenio entre el depositante y la Cooperativa, en el cual se deberá incluir el presente reglamento.
- g. **Depósitos:** Los depósitos en este ahorro podrán hacerse por deducción de nómina o por consignación en caja directamente por parte de la caja de compensación familiar y de acuerdo con los períodos pactados o traslados de otras cuentas de ahorro previa autorización del asociado

- h. **Retiros:** Mi primer ahorro, es un ahorro contractual, lo que implica que éste solamente será cancelado por el ahorrador en la fecha establecida en el contrato, cuando este sea abierto a seis meses. Cuando el título sea a un año, este se podrá cancelar anticipadamente después de transcurrido un tiempo de seis meses. Si y el valor ahorrado tiene el 50% del valor proyectado a ahorrar, los intereses a la fecha, serán reconocidos; de lo contrario solo se entregará el capital.
- i. **Renovación del Convenio:** Una vez madurado el título en la fecha pactada, deberá ser cancelado en ese mismo día, en caso de que el asociado no se presente, este se renovará automáticamente, en las condiciones vigentes. El título deberá ser firmado por el asociado.
- j. **Intereses:** La Cooperativa pagará un interés efectivo anual al depositante del ahorro Renta Progreso, conforme a las condiciones del mercado. El incumplimiento en el pago del 50% de las cuotas pactadas, causaran la pérdida de la liquidación de los intereses generados al vencimiento; después de tres cuotas atrasadas se congelará la liquidación de los intereses mensuales, en el momento del asociado ponerse al día en las cuotas, Cooservunal, continuará liquidando los intereses a partir de esta fecha.
- k. **Disposiciones Generales:** 1. El titular del ahorro no podrá alegar desconocimiento de las cláusulas contenidas en el contrato, ni de las normas del presente reglamento a partir del momento en que acepte con su firma el contrato. 2. Los casos no previstos en este reglamento se aplicarán de acuerdo con los estatutos y reglamentos de COOSERVUNAL, las determinaciones tomadas por el Consejo de Administración y las normas aplicables por ley en esta materia.

**Nota:**

Este ahorro no servirá de respaldo para el otorgamiento de un crédito

## **2.3. AHORRO CONTRACTUAL PARA JUBILACION Y DESEMPLEO**

### **2.3.1 DEFINICION**

Es un convenio de ahorro periódico que se establece entre el depositante (ahorrador) y COOSERVUNAL. El ahorrador o depositante se compromete a ahorrar una cuota fija durante un tiempo determinado (se calcula el tiempo que falta para la jubilación). Es un ahorro unipersonal no transferible. El destino de dicho ahorro es exclusivo para cuando el AHORRADOR se jubile o se encuentre desempleado.

### **2.3.2. DESCRIPCIÓN**

Es un título prenumerado en original y copia, con las condiciones de apertura a nombre del asociado.

### 2.3.3. REGLAMENTO

- a. **Depositante:** Es toda persona natural asociada a COOSERVUNAL
- b. **Deposito mínimo mensual:** Es el 3% (tres por ciento) del salario devengado por el asociado
- c. **Monto del ahorro:** es el equivalente al número de cuotas ahorradas. no obstante el ahorrador podrá hacer abonos extraordinarios
- d. **Certificación:** el ahorro contractual jubilación y desempleo, será certificado mediante la firma de un convenio entre el depositante y cooservunal
- e. **Plazo:** Mínimo son 60 meses, excepto cuando el tiempo que le falte para jubilarse sea menor,
- f. **Liquidación:** Mensual. Dicha liquidación COOSERVUNAL la reinvertirá a un plazo de 12 meses en un ahorro a término para jubilación y desempleo de COOSERVUNAL, siempre y cuando lleve ahorrado el 75% de las cuotas programadas, de lo contrario el saldo permanecerá congelado. Dicho título o ahorro a término será liquidado cada 12 meses y se pre liquidará anualmente hasta completar el tiempo pactado entre las partes
- g. **Depósitos:** los pagos de este ahorro podrán hacerse por deducción de nómina, debito de la cuenta de ahorros o por caja, de forma mensual en las fechas establecidas. cuando se pacte la deducción por nómina y esta no se realice, es responsabilidad del depositante efectuar dicho pago por caja en la fecha establecida. en caso de que el titular no realice los pagos de las cuotas del ahorro, durante tres meses consecutivos, cooservunal como sanción, congelará el valor que se haya consignado y no liquidará intereses sobre el saldo existente; en el momento del asociado ponerse al día en las cuotas, cooservunal, continuará liquidando los intereses a partir desde esta fecha.
- h. **Retiro:** el ahorro jubilación y desempleo sólo podrá retirarse en la fecha establecida en el contrato. si es para jubilación se calcula el tiempo que falta para la edad de jubilación del ahorrador. si llegase a ocurrir que el ahorrador se encuentre desempleado éste podrá solicitar previa comprobación del desempleo, la liquidación y entrega de dicho ahorro incluido los intereses generados a la fecha. el retiro del ahorro antes del vencimiento por causas ajenas a las ya mencionadas, ocasionara pérdida en la liquidación de los intereses causados si lleva menos del

50% ahorrado en las cuotas, durante el último año. podrá retirarse por muerte, jubilación o retiro de la cooperativa.

- i. **Intereses:** cooservunal pagará un interés al ahorro para jubilación y desempleo, acorde a las condiciones del mercado. los rendimientos del certificado serán liquidados durante el plazo de acuerdo con lo convenido entre COOSERVUNAL y el DEPOSITANTE. El tenedor legítimo acepta desde ya, cualquier modificación en la tasa de interés pactada, bien sea para aumentarlas o disminuirlas, cuando alguna norma legal o de autoridad monetaria así lo establezcan. Igualmente, cuando COOSERVUNAL así lo estipule como consecuencia de cambios en las condiciones y circunstancias que rodean el mercado. En estos casos la nueva tasa de interés se aplicará en forma automática a partir del inmediato vencimiento anual, tratase del plazo inicial o de cualquier prórroga bien sea automática o voluntaria. En caso de prórroga automática, es decir, ante el silencio de los contratantes al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de las prórrogas, las partes convienen que la tasa de interés y su liquidación, serán las previstas por COOSERVUNAL para esta modalidad de captación, de acuerdo con la cuantía y el plazo del certificado; que hayan sido informados al público en general de acuerdo con las disposiciones que rijan la materia.
- j. **Vencimientos y prórrogas:** El título será renovado automáticamente bajo las condiciones vigentes de negociación en COOSERVUNAL, en las fechas ya establecidas. A su vencimiento, solo podrá ser exigible por su tenedor legítimo. En caso que el día de vencimiento sea festivo o de cierre de COOSERVUNAL, el valor del certificado se cancelará el día hábil inmediatamente siguiente. El reintegro de las sumas depositadas y los respectivos intereses, se efectuará al tenedor legítimo, previa presentación del certificado y documento de identidad. También podrá efectuarse a través de abono a la cuenta de ahorros de COOSERVUNAL que señale el tenedor legítimo. Si al vencimiento del plazo inicialmente pactado, o de cualquiera de sus renovaciones, el tenedor legítimo no presenta el título para su redención, el certificado se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado. No obstante lo anterior, COOSERVUNAL se reserva el derecho de no prorrogar el certificado, informando al tenedor legítimo de su decisión, mediante comunicación remitida a la dirección que aparezca en los registros de la entidad, entendiéndose que COOSERVUNAL podrá congelar el título y no liquidar intereses sobre éste hasta su reclamación.
- k. **Otras disposiciones:**
- El valor del título dependerá de que el ahorrador haya realizado todos los abonos de las cuotas mensuales.
  - El certificado contractual para JUBILACION Y DESEMPLEO requerirá para su validez la firma autógrafa de dos (2) funcionarios de

COOSERVUNAL autorizados para tal efecto, con el respectivo registro de apertura, generado por el software utilizado para tal fin.

- Únicamente se reputará como tenedor legítimo del certificado, quien aparezca tanto en el mismo, como en los registros de COOSERVUNAL, incluido el beneficiario del certificado.
- El titular del certificado es responsable por su custodia y buena conservación. En caso de deterioro o destrucción parcial del certificado, COOSERVUNAL podrá proceder a su reemplazo. En estos casos se exigirá la entrega del título original, para que COOSERVUNAL proceda a su anulación. En los eventos de hurto, destrucción total o extravío, el tenedor legítimo para efectos de su cancelación y expedición de un nuevo certificado, deberá adelantar las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, así como de informar inmediatamente y por escrito a la oficina emisora del certificado.
- Este certificado solo podrá ser reclamado por el beneficiario en caso de muerte o incapacidad permanente del titular.
- Al certificado de ahorro contractual, le son aplicables las normas legales vigentes para los títulos valores en todo aquello que no se encuentre regulado por disposiciones especiales.

**Nota:** En caso de un asociado no tener un Serviahorro para el otorgamiento de un crédito, el ahorro de jubilación y desempleo servirá como respaldo para el otorgamiento de este, el cual será liquidado a su vencimiento y de tener créditos vigentes, se abrirá un serviahorro con vencimiento a la fecha del próximo crédito a vencerse.

## **2.4. AHORRO CONTRACTUAL PARA EDUCACION**

### **2.4.1. DEFINICION:**

Es un convenio de ahorro periódico que se establece entre el depositante (ahorrador) y COOSERVUNAL. El ahorrador o depositante se compromete a ahorrar una cuota fija durante un tiempo determinado (el tiempo que le falte para iniciar los estudios sujetos del ahorro). Es un ahorro unipersonal no transferible. El destino de dicho ahorro solo es para estudio.

### **2.4.2. DESCRIPCION:**

Es un título prenumerado en original y copia, con las condiciones de apertura a nombre del asociado.

### **2.4.3. REGLAMENTO**

- a. **PLAZO:** mínimo son 60 meses, se exceptúa cuando el tiempo que le

falte para iniciar los estudios sea menor, no inferior a doce (12) meses.

- b. **LIQUIDACIÓN:** Mensual. Dicha liquidación COOSERVUNAL la reinvertirá a un plazo de 12 meses en un ahorro a término para educación de COOSERVUNAL, siempre y cuando lleve ahorrado el 75% de las cuotas programadas, de lo contrario el saldo permanecerá congelado. Dicho título o ahorro a término será liquidado cada 12 meses y se pre liquidará anualmente hasta completar el tiempo pactado entre las partes
- c. **DEPOSITANTE:** Es toda persona natural asociada a COOSERVUNAL y sus beneficiarios (entiéndase que beneficiario es la persona que va a disfrutar del ahorro).
- d. **DEPOSITO MINIMO MENSUAL:** Es el 3% (tres por ciento) del salario devengado por el asociado.
- e. **MONTO DEL AHORRO:** Es el equivalente al número de cuotas ahorradas. No obstante el ahorrador podrá hacer abonos extraordinarios.
- f. **CERTIFICACION:** El ahorro contractual de EDUCACION, será certificado mediante la firma de un convenio entre el DEPOSITANTE y COOSERVUNAL.
- g. **DEPOSITOS:** Los pagos de este ahorro podrán hacerse por deducción de nómina, debito de la cuenta de ahorros o por caja, de forma mensual en las fechas establecidas. Cuando se pacte la deducción por nómina y esta no se realice, es responsabilidad del DEPOSITANTE efectuar dicho pago por caja en la fecha establecida. En caso de que el titular no realice los pagos de las cuotas del ahorro, durante tres meses consecutivos, COOSERVUNAL como sanción, congelará el valor que se haya consignado y no liquidará intereses sobre el saldo existente; En el momento del asociado ponerse al día en las cuotas, COOSERVUNAL continuará liquidando los intereses a partir desde esta fecha.
- h. **RETIRO:** El ahorro para EDUCACION solo podrá retirarse en la fecha establecida en el contrato. El retiro del ahorro contractual antes del vencimiento por causas ajenas al destino principal ocasionaran perdidas en la liquidación de los intereses causados, si no lleva ahorrado el 50% de las cuotas durante el último año.
- i. El título podrá ser cancelado por muerte o retiro del asociado.
- j. Al vencimiento del certificado, el titular o el beneficiario en caso de fallecimiento del titular podrá elegir si desea que se le liquide la totalidad de lo ahorrado y sus respectivos intereses o si desea que se le hagan pagos parciales por semestre cursado.
- k. **INTERESES:** COOSERVUNAL pagará un interés al ahorro para

EDUCACION, acorde a las condiciones del mercado. Los rendimientos del certificado serán liquidados durante el plazo de acuerdo con lo convenido entre COOSERVUNAL y el DEPOSITANTE. El tenedor legítimo acepta desde ya, cualquier modificación en la tasa de interés pactada, bien sea para aumentarlas o disminuirlas, cuando alguna norma legal o de autoridad monetaria así lo establezcan. Igualmente, cuando COOSERVUNAL así lo estipule como consecuencia de cambios en las condiciones y circunstancias que rodean el mercado. En estos casos la nueva tasa de interés se aplicará en forma automática a partir del inmediato vencimiento **anual**, tratase del plazo inicial o de cualquier prórroga bien sea automática o voluntaria. En caso de prórroga automática, es decir, ante el silencio de los contratantes al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de las prórrogas, las partes convienen que la tasa de interés y su liquidación, serán las previstas por COOSERVUNAL para esta modalidad de captación, de acuerdo con la cuantía y el plazo del certificado; que hayan sido informados al público en general de acuerdo con las disposiciones que rijan la materia.

**I. VENCIMIENTOS Y PRORROGAS:** El título será renovado automáticamente bajo las condiciones vigentes de negociación en COOSERVUNAL, en las fechas ya establecidas. A su vencimiento, solo podrá ser exigible por su tenedor legítimo. En caso que el día de vencimiento sea festivo o de cierre de COOSERVUNAL, el valor del certificado se cancelará el día hábil inmediatamente siguiente. El reintegro de las sumas depositadas y los respectivos intereses, se efectuará al tenedor legítimo, previa presentación del certificado y documento de identidad. También podrá efectuarse a través de abono a la cuenta de ahorros de COOSERVUNAL que señale el tenedor legítimo. Si al vencimiento del plazo inicialmente pactado, o de cualquiera de sus renovaciones, el tenedor legítimo no presenta el título para su redención, el certificado se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado. No obstante lo anterior, COOSERVUNAL se reserva el derecho de no prorrogar el certificado, informando al tenedor legítimo de su decisión, mediante comunicación remitida a la dirección que aparezca en los registros de la entidad, entendiéndose que COOSERVUNAL podrá congelar el título y no liquidar intereses sobre éste hasta su reclamación.

**m. OTRAS DISPOSICIONES:**

- El valor del título dependerá de que el ahorrador haya realizado todos los abonos de las cuotas mensuales.
- El certificado contractual para EDUCACION requerirá para su validez la firma autógrafa de dos (2) funcionarios de COOSERVUNAL autorizados para tal efecto, con el respectivo registro de apertura, generado por el software utilizado para tal fin.
- Únicamente se reputará como tenedor legítimo del certificado, quien aparezca tanto en el mismo, como en los registros de COOSERVUNAL,

incluido el beneficiario del certificado.

- El titular del certificado es responsable por su custodia y buena conservación. En caso de deterioro o destrucción parcial del certificado, COOSERVUNAL podrá proceder a su reemplazo. En estos casos se exigirá la entrega del título original, para que COOSERVUNAL proceda a su anulación. En los eventos de hurto, destrucción total o extravío, el tenedor legítimo para efectos de su cancelación y expedición de un nuevo certificado, deberá adelantar las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, así como de informar inmediatamente y por escrito a la oficina emisora del certificado.
- Este certificado solo podrá ser reclamado por el beneficiario en caso de muerte o incapacidad permanente del titular.
- Al certificado de ahorro contractual, le son aplicables las normas legales vigentes para los títulos valores en todo aquello que no se encuentre regulado por disposiciones especiales.

**Nota:** En caso de un asociado no tener un Serviahorro para el otorgamiento de un crédito, el ahorro de educación servirá como respaldo para el otorgamiento de este, el cual será liquidado a su vencimiento y de tener créditos vigentes, se abrirá un serviahorro con vencimiento a la fecha del próximo crédito a vencerse.

## **2.5. AHORRO CONTRACTUAL PROGRAMADO PARA VIVIENDA**

### **2.5.1. DEFINICION:**

Es un convenio de ahorro periódico que se establece entre el depositante (AHORRADOR y COOSERVUNAL. EL AHORRADOR O DEPOSITANTE se compromete a realizar aportes con el fin de reunir los recursos necesarios para la adquisición, construcción o mejoramiento de una vivienda. Dicho ahorro previo es requisito para la obtención del subsidio familiar de vivienda, aunque su exigencia en ningún caso implica a las entidades otorgantes la obligación de asignarlo. Es un ahorro unipersonal no transferible. El destino de dicho ahorro es exclusivamente para cuando el AHORRADOR vaya a comprar, construir o mejorar vivienda.

### **2.5.2. DESCRIPCION:**

Es un título prenumerado en original y copia, con las condiciones de apertura a nombre del asociado.

### **2.5.3. REGLAMENTO**

- a. **DEPOSITANTE:** Es toda persona natural asociada a COOSERVUNAL y sus beneficiarios.

- b. **DEPOSITO MINIMO MENSUAL:** el 3% del salario devengado mensual o la proyección mensual para alcanzar la cuota inicial correspondiente al 20% del valor de la vivienda)
- c. Los solicitantes del crédito de vivienda de COOSERVUNAL, se comprometerán a realizar el ahorro programado para contribuir al 20% exigido para el otorgamiento del crédito de vivienda.
- d. **PLAZO MINIMO:** 12 meses, igualmente dependerá del valor de la vivienda y el cálculo de las cuotas.
- e. **MONTO DEL AHORRO:** del 20% del valor final de la solución de vivienda dependiendo de la modalidad de ahorro y tipo de vivienda. No obstante el ahorrador podrá hacer abonos extraordinarios.
- f. **CERTIFICACION:** El ahorro contractual PROGRAMADO PARA VIVIENDA, será certificado mediante la firma de un convenio entre el DEPOSITANTE y COOSERVUNAL.
- g. **PAGOS:** Los pagos podrán hacerse por deducción de nomina, debito de la cuenta de ahorros o por caja de forma mensual en las fechas establecidas. Cuando se realice por deducción de nomina y sucediere que dicha deducción no se realizó es responsabilidad del DEPOSITANTE realizar dicha consignación por caja en la fecha establecida.
- h. **RETIRO:** El ahorro programado para VIVIENDA solo podrá retirarse una vez sea aprobado el crédito, este ahorro se aplicará al pago directo de la vivienda nueva o usada o adquirir o al mejoramiento del bien, siempre y cuando el titular presente copia de la promesa de compraventa o del contrato de construcción y carta de aprobación del subsidio familiar. Únicamente se devolverá dicho ahorro al titular en caso de renunciar de forma escrita al crédito de vivienda con COOSERVUNAL después del año 1. Si el crédito no es aprobado, el ahorro se podrá entregar previa certificación de la negación
- i. **INTERES:** COOSERVUNAL pagará un interés al ahorro para VIVIENDA, acorde a las condiciones del mercado. Los rendimientos del certificado serán liquidados durante el plazo de acuerdo con lo convenido entre COOSERVUNAL y el DEPOSITANTE. El tenedor legítimo acepta desde ya, cualquier modificación en la tasa de interés pactado, bien sea para aumentarlas o disminuirlas, cuando alguna norma legal o de autoridad monetaria así lo establezcan. Igualmente, cuando COOSERVUNAL así lo estipule como consecuencia de cambios en las condiciones y circunstancias que rodean el mercado. En estos casos la nueva tasa de interés se aplicará en forma automática a partir del inmediato

vencimiento **anual**, tratase del plazo inicial o de cualquier prórroga bien sea automática o voluntaria. En caso de prórroga automática, es decir, ante el silencio de los contratantes al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de las prórrogas, las partes convienen que la tasa de interés y su liquidación, serán las previstas por COOSERVUNAL para esta modalidad de captación, de acuerdo con la cuantía y el plazo del certificado; que hayan sido informados al público en general de acuerdo con las disposiciones que rijan la materia.

j. **VENCIMIENTOS Y PRORROGAS:** El vencimiento del título es igual al inicialmente pactado, o sea hasta cumplir con el total del ahorro.

**k. OTRAS DISPOSICIONES:**

- El valor del título dependerá de que el ahorrador haya realizado todos los abonos de las cuotas mensuales.
- El certificado contractual para VIVIENDA requerirá para su validez la firma autógrafa de dos (2) funcionarios de COOSERVUNAL autorizados para tal efecto, con el respectivo registro de apertura, generado por el software utilizado para tal fin.
- Únicamente se reputará como tenedor legítimo del certificado, quien aparezca tanto en el mismo, como en los registros de COOSERVUNAL, incluido el beneficiario del certificado.
- El titular del certificado es responsable por su custodia y buena conservación. En caso de deterioro o destrucción parcial del certificado, COOSERVUNAL podrá proceder a su reemplazo. En estos casos se exigirá la entrega del título original, para que COOSERVUNAL proceda a su anulación. En los eventos de hurto, destrucción total o extravío, el tenedor legítimo para efectos de su cancelación y expedición de un nuevo certificado, deberá adelantar las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, así como de informar inmediatamente y por escrito a la oficina emisora del certificado.
- Este certificado solo podrá ser reclamado por el beneficiario en caso de muerte o incapacidad permanente del titular.
- Al certificado de ahorro contractual, le son aplicables las normas legales vigentes para los títulos valores en todo aquello que no se encuentre regulado por disposiciones especiales.

**Nota:** En caso de un asociado no tener un Serviahorro para el otorgamiento de un crédito, el ahorro de vivienda servirá como respaldo para el otorgamiento de este, el cual será liquidado a su vencimiento y de tener créditos vigentes, se abrirá un serviahorro con vencimiento a la fecha del próximo crédito a

vencerse.

## 2.6. SERVIAHORRO

**2.6.1. DEFINICIÓN:** Es el convenio de ahorro periódico que se establece entre el depositante y la Cooperativa en el cual se pacta una cuota fija de ahorro durante el tiempo de permanencia de los créditos que posea en Cooservunal. Es un ahorro unipersonal no transferible.

### 2.6.2. DESCRIPCION

Es un título prenumerado en original y copia, con las condiciones de apertura a nombre del asociado.

### 2.6.3. REGLAMENTO

- a. **DEPOSITANTE:** Es toda persona natural asociada a COOSERVUNAL y sus beneficiarios.
- b. **DEPOSITO MINIMO MENSUAL:** Es el 3% (tres por ciento) del salario devengado por el asociado
- c. **MONTO DEL AHORRO:** Es el equivalente al número de cuotas ahorradas. No obstante el ahorrador podrá hacer abonos extraordinarios.
- d. **PLAZO MÍNIMO:** Seis (6) meses
- e. **PLAZO MÁXIMO:** La duración del crédito del asociado. Si en el momento del vencimiento el asociado tiene un nuevo crédito, con fecha posterior a la vigencia del acuerdo No. 90 de enero 16 de 2008; este se liquidará, abriendo un nuevo serviahorro, cuya fecha de vencimiento será la fecha de terminación del crédito próximo a vencerse, buscando siempre garantizar un ahorro contractual durante la permanencia de los créditos.
- f. **CERTIFICACION:** El ahorro contractual SERVIAHORRO, será certificado mediante la firma de un convenio entre el DEPOSITANTE y COOSERVUNAL, en el cual se deberá incluir el presente reglamento.
- g. **DEPOSITOS:** Las consignaciones deben hacerse por deducción de nómina, o débito automático de la cuenta de ahorros, siempre y cuando

- tengan consignación de la nómina.
- h. El incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas antes de los seis meses, causaran la pérdida de la liquidación de los intereses generados al vencimiento
  - i. **RETIRO:** El **SERVIAHORRO** sólo podrá ser retirado por el ahorrador en la fecha establecida en este contrato o en la fecha que el crédito que respalda sea cancelado.
  - j. **INTERESES:** COOSERVUNAL pagará un interés al **SERVIAHORRO**, acorde a las condiciones del mercado. Los rendimientos del certificado serán liquidados durante el plazo de acuerdo con lo convenido entre COOSERVUNAL y el **DEPOSITANTE**. El tenedor legítimo acepta desde ya, cualquier modificación en la tasa de interés pactada, bien sea para aumentarlas o disminuirlas, cuando alguna norma legal o de autoridad monetaria así lo establezcan. Igualmente, cuando COOSERVUNAL así lo estipule como consecuencia de cambios en las condiciones y circunstancias que rodean el mercado. En estos casos la nueva tasa de interés se aplicará en forma automática [a partir de la determinación del cambio de tasa](#). En caso de prórroga automática, es decir, ante el silencio de los contratantes al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de las prórrogas, las partes convienen que la tasa de interés y su liquidación, serán las previstas por COOSERVUNAL para esta modalidad de captación, de acuerdo con la cuantía y el plazo del certificado; que hayan sido informados al público en general de acuerdo con las disposiciones que rijan la materia.
  - k. **VENCIMIENTOS Y PRORROGAS:** Si al vencimiento de este ahorro, el ahorrador, no retira el monto depositado en él, este se prorrogará automáticamente bajo las condiciones vigentes en COOSERVUNAL para este tipo de ahorro.
  - l. **CONDICIONES GENERALES:** 1. El titular del ahorro no podrá alegar desconocimiento de las cláusulas contenidas en el contrato, ni de las normas del presente reglamento a partir del momento en que acepte, con su firma, el contrato. 2. Los casos no previstos en este reglamento se aplicarán de acuerdo con los estatutos y reglamentos de COOSERVUNAL, las determinaciones tomadas por el Consejo de Administración y la ley Cooperativa.

### 3 .AHORRO A TÉRMINO

#### 3.1. CDAT

##### 3.1.1 DEFINICIÓN

Es un contrato de Depósito de Ahorro a Término, donde COOSERVUNAL recibe de su depositante, a título traslativo de dominio, una suma de dinero, con cargo de restituirla al vencimiento del término convenido.

### 3.1.2. DESCRIPCIÓN

El Certificado de Depósito de Ahorro a Término o “CDAT”, es un título nominativo no negociable, exigible únicamente a su vencimiento por su tenedor legítimo. Sólo podrá endosarse a favor de Cooservunal como garantía de un crédito, para que el endoso surta efectos deberá procederse a su inscripción en el registro que COOSERVUNAL lleva en la oficina o agencia que lo ha expedido.

### 3.1.3. REGLAMENTO

- a. **CERTIFICACION:** únicamente se reputará como tenedor legítimo del certificado, quien aparezca tanto en el mismo, como en los registros de COOSERVUNAL. El certificado requiere para su validez de la impresión de su valor con protectografo registrado, sello seco y la firma autógrafa de dos (2) funcionarios de COOSERVUNAL autorizados para tal efecto.
  
- b. **MONTO MINIMO:** Será de  $\frac{1}{2}$  SMMLV a 3 meses. Este podrá ser por un valor inferior, siempre y cuando sea abierto para cumplir con el ahorro obligatorio, requerido para el otorgamiento de un crédito, según los parámetros establecidos en el Reglamento de crédito y cartera, donde su valor será el 50% de lo proyectado a ahorrar en una línea contractual, durante el tiempo del crédito.

**PLAZO MINIMO:** un mes

- c. **PLAZO MAXIMO:** 12 meses
  
- d. **VENCIMIENTO Y PRORROGAS:** El valor del certificado será restituido al vencimiento del plazo fijado y al tenedor legítimo del mismo. En caso que el día de vencimiento sea festivo o de cierre de COOSERVUNAL, el valor del Certificado se cancelará el día hábil inmediatamente siguiente. El reintegro de la suma depositada y los respectivos intereses, se efectuará al tenedor legítimo, previa presentación del Certificado y del documento de identidad. También podrá efectuarse a través de abono a la cuenta de ahorros de COOSERVUNAL que señale el tenedor legítimo. Si al vencimiento del plazo inicialmente pactado, o de cualquiera de sus prorrogas, el tenedor legítimo no presenta el título para su redención, el certificado se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado y con la tasa vigente en el momento de la renovación. No obstante lo anterior, COOSERVUNAL se reserva el derecho de no prorrogar el certificado, informando al tenedor legítimo su decisión, mediante comunicación remitida a la dirección que aparezca en los registros de la entidad, por lo menos con cinco (5) días de

antelación al respectivo vencimiento. En este caso, o cuando el tenedor legítimo haya manifestado previamente y por escrito, su decisión de no prorrogarlo, el importe del Certificado quedará a disposición de aquel, a partir del vencimiento del plazo señalado para la restitución, sin que por ello se cause rendimiento alguno.

- e. **INTERESES:** Los rendimientos del Certificado serán liquidados durante el plazo de acuerdo con lo convenido entre COOSERVUNAL y el DEPOSITANTE. El tenedor legítimo acepta desde ya, cualquier modificación de los intereses pactados, bien sea para aumentarlos o para disminuirlos, cuando alguna norma legal o de autoridad monetaria así lo establezcan. Igualmente, cuando COOSERVUNAL así lo estipule como consecuencia de cambios en las condiciones y circunstancias que rodean el mercado. En estos casos la nueva tasa de interés se aplicará en forma automática a partir del inmediato vencimiento, tratase del plazo inicial o de cualquier prórroga bien sea automática o voluntaria. En caso de prórroga automática, es decir, ante el silencio de los contratantes al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas, las partes convienen que la tasa de interés y su liquidación, serán las previstas por COOSERVUNAL para esta modalidad de captación, de acuerdo con la cuantía y plazo del Certificado; que hayan sido informadas al público en general de acuerdo con las disposiciones que rijan la materia.
- f. Los intereses que no sean cobrados en su oportunidad no causan rendimiento alguno y quedan a disposición del tenedor legítimo a partir de la fecha en que se hacen exigibles.
- g. **DISPOSICIONES GENERALES:** El titular del Certificado es responsable de su custodia y buena conservación. En caso de deterioro o destrucción parcial del Certificado, COOSERVUNAL podrá proceder su reemplazo. En estos casos, se exigirá la entrega del título original, para que COOSERVUNAL proceda a su anulación. En los eventos de hurto, destrucción total o extravío, el tenedor legítimo para efectos de la cancelación y expedición de un nuevo Certificado, deberá adelantar las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, así como informar inmediatamente y por escrito a la oficina emisora del Certificado. COOSERVUNAL no asume responsabilidad alguna por los pagos que efectúe a terceras personas distintas del tenedor legítimo, cuando no se ha dado el aviso oportuno.
- Al Certificado de Depósito de Ahorro a Término, le son aplicables las normas legales vigentes para los títulos valores en todo aquello que no se encuentre regulado por disposiciones especiales.

**Nota:** En caso de un asociado no tener un Serviahorro para el otorgamiento de un crédito, el CDAT servirá como respaldo para el otorgamiento de este, el cual será liquidado y renovado a su vencimiento y de ser cancelado y tener créditos vigentes, se abrirá un serviahorro con vencimiento a la fecha del próximo crédito a vencerse.

## 3.2. CDAT PARA JUBILACION Y DESEMPLEO

### 3.2.1 DEFINICIÓN:

En virtud del contrato de Depósito de ahorro a Término, COOSERVUNAL recibe de su depositante, a título de dominio, una suma de dinero, trasladada del ahorro contractual de Jubilación y desempleo, con cargo de restituirla al vencimiento del término convenido.

### 3.2.2. DESCRIPCIÓN

El Certificado de Depósito de Ahorro a Término o “CDAT”, es un título nominativo no negociable, exigible únicamente a su vencimiento por su tenedor legítimo. Sólo podrá endosarse a favor de Cooservunal como garantía de un crédito, para que el endoso surta efectos deberá procederse a su inscripción en el registro que COOSERVUNAL lleva en la oficina o agencia que lo ha expedido.

### 3.2.3. REGLAMENTO

- a. **CERTIFICACION:** únicamente se reputará como tenedor legítimo del certificado, quien aparezca tanto en el mismo, como en los registros de COOSERVUNAL. El certificado requiere para su validez de la impresión de su valor con protectografo registrado, sello seco y la firma autógrafa de dos (2) funcionarios de COOSERVUNAL autorizados para tal efecto.
- b. **MONTO MINIMO:** Será el valor del saldo ahorrado en el título contractual de jubilación y desempleo durante el primer año
- c. **PLAZO:** un año
- d. **VENCIMIENTO Y PRORROGAS:** El valor del certificado será restituido al vencimiento del plazo fijado en el ahorro contractual de jubilación y desempleo, al tenedor legítimo del mismo. En caso de que el día de vencimiento sea festivo o de cierre de COOSERVUNAL, el valor del Certificado se cancelará el día hábil inmediatamente siguiente. El reintegro de la suma depositada y los respectivos intereses, se efectuará al tenedor legítimo, previa presentación del Certificado y del documento de identidad. También podrá efectuarse a través de abono a la cuenta de ahorros de COOSERVUNAL que señale el tenedor legítimo. Si al vencimiento del plazo inicialmente pactado, o de cualquiera de sus prorrogas, el tenedor legítimo no presenta el título para su redención, el certificado se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado y con la tasa vigente en el momento de la renovación. No obstante lo anterior, COOSERVUNAL se reserva el derecho de no prorrogar el certificado, informando al tenedor legítimo su decisión, mediante comunicación remitida a la dirección que aparezca en los registros de la entidad, por lo menos con cinco (5) días de antelación al

respectivo vencimiento. En este caso, o cuando el tenedor legítimo haya manifestado previamente y por escrito, su decisión de no prorrogarlo, el importe del Certificado quedará a disposición de aquel, a partir del vencimiento del plazo señalado para la restitución, sin que por ello se cause rendimiento alguno.

- e. **INTERESES:** Los rendimientos del Certificado serán liquidados durante el plazo de acuerdo con lo convenido entre COOSERVUNAL y el DEPOSITANTE. El tenedor legítimo acepta desde ya, cualquier modificación de los intereses pactados, bien sea para aumentarlos o para disminuirlos, cuando alguna norma legal o de autoridad monetaria así lo establezcan. Igualmente, cuando COOSERVUNAL así lo estipule como consecuencia de cambios en las condiciones y circunstancias que rodean el mercado. En estos casos la nueva tasa de interés se aplicará en forma automática a partir del inmediato vencimiento anual, tratase del plazo inicial o de cualquier prórroga bien sea automática o voluntaria. En caso de prórroga automática, es decir, ante el silencio de los contratantes al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas, las partes convienen que la tasa de interés y su liquidación, serán las previstas por COOSERVUNAL para esta modalidad de captación, de acuerdo con la cuantía y plazo del Certificado; que hayan sido informadas al público en general de acuerdo con las disposiciones que rijan la materia.
  
- f. **RETIRO:** El CDAT de Jubilación y desempleo, sólo podrá retirarse por muerte del asociado o en la fecha establecida en el contrato del ahorro contractual, Si es para jubilación se calcula el tiempo que falta para la edad de jubilación del AHORRADOR. Si llegase a ocurrir que el AHORRADOR se encuentra desempleado éste podrá solicitar previa comprobación del desempleo la liquidación y entrega de dicho ahorro, incluido los intereses generados a la fecha. El retiro del ahorro antes del vencimiento por causas ajenas a las ya mencionadas, ocasionaran pérdida en la liquidación de los intereses causados, si lleva menos de seis meses de permanencia durante el último año.
  
- g. **DISPOSICIONES GENERALES:** El titular del Certificado es responsable de su custodia y buena conservación. En caso de deterioro o destrucción parcial del Certificado, COOSERVUNAL podrá proceder su reemplazo. En estos casos, se exigirá la entrega del título original, para que COOSERVUNAL proceda a su anulación. En los eventos de hurto, destrucción total o extravío, el tenedor legítimo para efectos de la cancelación y expedición de un nuevo Certificado, deberá adelantar las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, así como informar inmediatamente y por escrito a la oficina emisora del Certificado. COOSERVUNAL no asume responsabilidad alguna por los pagos que efectúe a terceras personas distintas del tenedor legítimo, cuando no se ha dado el aviso oportuno.

- Al Certificado de Depósito de Ahorro a Término, le son aplicables las normas legales vigentes para los títulos valores en todo aquello que no se encuentre regulado por disposiciones especiales.

**Nota:** En caso de un asociado no tener un Serviahorro para el otorgamiento de un crédito, el ahorro de jubilación y desempleo servirá como respaldo para el otorgamiento de este, el cual será liquidado a su vencimiento y de tener créditos vigentes, se abrirá un serviahorro con vencimiento a la fecha del próximo crédito a vencerse.

### 3.3. CDAT DE EDUCACIÓN

#### 3.3.1 DEFINICIÓN:

En virtud del contrato de Depósito de ahorro a Término, COOSERVUNAL recibe de su depositante, a título de dominio, una suma de dinero, trasladada del ahorro contractual de educación, con cargo de restituirla al vencimiento del término convenido.

#### 3.3.2. DESCRIPCIÓN

El Certificado de Depósito de Ahorro a Término o “CDAT”, es un título nominativo no negociable, exigible únicamente a su vencimiento por su tenedor legítimo. Sólo podrá endosarse a favor de Cooservunal como garantía de un crédito, para que el endoso surta efectos deberá procederse a su inscripción en el registro que COOSERVUNAL lleva en la oficina o agencia que lo ha expedido.

#### 3.3.3. REGLAMENTO

- h. **CERTIFICACION:** únicamente se reputará como tenedor legítimo del certificado, quien aparezca tanto en el mismo, como en los registros de COOSERVUNAL. El certificado requiere para su validez de la impresión de su valor con protectografo registrado, sello seco y la firma autógrafa de dos (2) funcionarios de COOSERVUNAL autorizados para tal efecto.
- i. **MONTO MINIMO:** Será el valor del saldo ahorrado en el título contractual de Educación, durante el primer año
- j. **PLAZO:** un año
- k. **VENCIMIENTO Y PRORROGAS:** El valor del certificado será restituido al vencimiento del plazo fijado en el ahorro contractual de jubilación y desempleo, al tenedor legítimo del mismo. En caso de que el día de vencimiento sea festivo o de cierre de COOSERVUNAL, el valor del Certificado se cancelará el día hábil inmediatamente siguiente. El reintegro de la suma depositada y los respectivos intereses, se efectuará al tenedor legítimo, previa presentación del Certificado y del documento

de identidad. También podrá efectuarse a través de abono a la cuenta de ahorros de COOSERVUNAL que señale el tenedor legítimo. Si al vencimiento del plazo inicialmente pactado, o de cualquiera de sus prorrogas, el tenedor legítimo no presenta el título para su redención, el certificado se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado y con la tasa vigente en el momento de la renovación. No obstante lo anterior, COOSERVUNAL se reserva el derecho de no prorrogar el certificado, informando al tenedor legítimo su decisión, mediante comunicación remitida a la dirección que aparezca en los registros de la entidad, por lo menos con cinco (5) días de antelación al respectivo vencimiento. En este caso, o cuando el tenedor legítimo haya manifestado previamente y por escrito, su decisión de no prorrogarlo, el importe del Certificado quedará a disposición de aquel, a partir del vencimiento del plazo señalado para la restitución, sin que por ello se cause rendimiento alguno.

- I. INTERESES:** Los rendimientos del Certificado serán liquidados durante el plazo de acuerdo con lo convenido entre COOSERVUNAL y el DEPOSITANTE. El tenedor legítimo acepta desde ya, cualquier modificación de los intereses pactados, bien sea para aumentarlos o para disminuirlos, cuando alguna norma legal o de autoridad monetaria así lo establezcan. Igualmente, cuando COOSERVUNAL así lo estipule como consecuencia de cambios en las condiciones y circunstancias que rodean el mercado. En estos casos la nueva tasa de interés se aplicará en forma automática a partir del inmediato vencimiento anual, tratase del plazo inicial o de cualquier prórroga bien sea automática o voluntaria. En caso de prórroga automática, es decir, ante el silencio de los contratantes al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prorrogas, las partes convienen que la tasa de interés y su liquidación, serán las previstas por COOSERVUNAL para esta modalidad de captación, de acuerdo con la cuantía y plazo del Certificado; que hayan sido informadas al público en general de acuerdo con las disposiciones que rijan la materia.
- m. RETIRO:** El CDAT de Educación, sólo podrá retirarse por muerte del asociado o en la fecha establecida en el contrato del ahorro contractual, El retiro del ahorro antes del vencimiento por causas ajenas a las ya mencionadas, ocasionaran pérdida en la liquidación de los intereses causados, si lleva menos de seis meses de permanencia durante el último año.
- n. DISPOSICIONES GENERALES:** El titular del Certificado es responsable de su custodia y buena conservación. En caso de deterioro o destrucción parcial del Certificado, COOSERVUNAL podrá proceder su reemplazo. En estos casos, se exigirá la entrega del título original, para que COOSERVUNAL proceda a su anulación. En los eventos de hurto, destrucción total o extravío, el tenedor legítimo para efectos de la cancelación y expedición de un nuevo Certificado, deberá adelantar las

gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, así como informar inmediatamente y por escrito a la oficina emisora del Certificado. COOSERVUNAL no asume responsabilidad alguna por los pagos que efectúe a terceras personas distintas del tenedor legítimo, cuando no se ha dado el aviso oportuno.

- Al Certificado de Depósito de Ahorro a Término, le son aplicables las normas legales vigentes para los títulos valores en todo aquello que no se encuentre regulado por disposiciones especiales.

FECHA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: NOVIEMBRE 18 DE 2009

HUGO ALONSO GUERRA

Presidente Consejo Administración

FERNANDO CUBIDES MARTINEZ

Secretario Consejo Administración

Aprobado en Acta No. 254 de diciembre 5 de 2009